



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2016-00134-00

Auto de interlocutorio Nro. 606

Proceso: Pertenencia

Demandante: SAUL DE JESUS TAPIAS ESCOBAR

Cesionarias: ELVIA ROSA TAPIAS ESCOBAR Y PATRICIA YICED LONDOÑO TABARES

Demandado: SANTOS LUBIN MARIN MARIN Y OTROS

Asunto: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme a lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para representar a la señora ELVIA ROSA TAPIAS ESCOBAR, a la Dra. CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.901.895 y T.P. Nro. 183.436 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a él conferido.

De otro lado, atendiendo a que en el auto que antecede no se indicó la fecha y hora para desarrollar la audiencia, se procede a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la primera audiencia oral, en este proceso Declarativo Verbal – en acción de pertenencia, instaurado por SAUL DE JESUS TAPIAS ESCOBAR, en contra de SANTOS LUBIN MARIN MARIN Y OTROS, se señala el día **viernes 13 de enero de 2023 a las 9:00 A.M.** La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todos las partes, para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47083277d5da7938d1d9e523f74e2c78abd1d943cd4a2c153413e805e4c421fa**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00144-00

Auto interlocutorio Nro. 622

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: MARIA ALICIA ACEVEDO DE SÁNCHEZ Y OTRO

Demandado: ROBERT ARLEY ACEVEDO ZAPATA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y por cuanto la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento, instaurada por MARIA ALICIA ACEVEDO DE SÁNCHEZ Y AMPARO DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO, en contra de ROBERT ARLEY ACEVEDO ZAPATA.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10cd7d640ade123c9f8a274af59d0bbf54b02153b9ddaa9b4e12f5c13dce92d2

Documento generado en 05/10/2022 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00148-00

Auto interlocutorio Nro. 623

Declarativo Verbal de Pertenencia

Demandante: JAIRO ARBOLEDA CONTRERAS

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RITA RUIZ ZULETA Y OTROS

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y por cuanto la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso declarativo verbal de pertenencia, instaurada por JAIRO ARBOLEDA CONTRERAS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RITA RUIZ ZULETA Y OTROS.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394cb682fba3a5fe0514638c1dfefe92657d1d80781283df57dc8913fff2ebe0**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00153-00

Auto interlocutorio Nro. 624

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: RAÚL ANTONIO MACHADO MONÁ

Demandado: BERENICE DEL SOCORRO ZAPATA PORRAS Y RAMÓN ALBERTO CASTAÑO

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y por cuanto la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso verbal sumario, instaurada por RAÚL ANTONIO MACHADO MONÁ, en contra de BERENICE DEL SOCORRO ZAPATA PORRAS Y RAMÓN ALBERTO CASTAÑO.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f35a6b0aa6834949dca01f3fe382b674152b36ccc1d0913bf9231591371e3c**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00167-00

Auto interlocutorio Nro. 625

Proceso: PAGO POR CONSIGNACIÓN

Demandante: ALVARO RINALDI MARTINEZ

Demandado: REBECA ESCORCIA CELSA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y por cuanto la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso de pago por consignación, instaurada por ALVARO RINALDI MARTINEZ, en contra de REBECA ESCORCIA CELSA.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675eb2a846c5472d0c26213179f55362f3a3d82d92bc2a727ab113827ee342bf**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2005-00087

Auto de Sustanciación Nro. 926

Proceso: DIVORCIO

Solicitantes: CARLOS MARIO GIL YEPEZ

ROSA LINDA GARCIA SÁNCHEZ

Asunto: REQUIERE PETICIONARIA

En del correo electrónico allegado a este Despacho cuya referencia es "ENVIA ROSALINDA" y ante la negativa de precisar los alcances del mismo, tal y como fuera requerido por este Despacho, se procede a incorporar el mismo, sin darle trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42e5306911d7edf34ae9256ff3e2769211a9423459da1f47df26e411e64e950**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2018-00144-00

Auto de Sustanciación Nro. 927

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE

Demandante: LIBARDO ARGIRO ARROYAVE GÓMEZ

Demandado: LUIS CARLOS GARCÍA OSPINA

Asunto: REQUIERE A LA DEMANDANTE Y ABOGADO

En vista del escrito presentado por el Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, se requiere al poderdante, para que indique si es su intención revocar el poder concedido al Dr. LIBARDO ARGIRO ARROYAVE GÓMEZ, toda vez que no se aporta el paz y salvo de su apoderada anterior MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO.

De igual forma se advierte al Dr. FRANCO AGUDELO, acerca de las consecuencias disciplinarias de aceptar un poder sin obtener el paz y salvo del abogado que venía atendiendo un asunto (art. 28-20 Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea79b8100ff7072b82a0b316fbb8684209d349c39098b61f93ad880c078b43**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2015-00157

Auto de Sustanciación Nro. 929

Proceso: SUCESIÓN

Solicitante: JOSÉ DE JESÚS AGUDELO FRANCO

Causante: DELIO DE JESÚS GALVIS MARIN Y ANA EVA RIOS DE GALVIS

Asunto: INCORPORA ACEPTACIONES A CARGO DE PARTIDOR Y ORDENA NOTIFICACIÓN AL DESIGNADO

Atendiendo a que los Doctores JORGE ALDANA CASTIBLANCO Y MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, manifestaron al Despacho vía correo electrónico su intención de aceptar el cargo, siendo el primero en realizar dicha manifestación el Dr. ALDANA CASTIBLANCO (26 de agosto de 2022, 08:06 horas), conforme lo preceptuado en el art. 48-1 del Código General del Proceso, el cargo será ejercido por él, para tal efecto, se dispone compartir el presente expediente por intermedio de la citaduría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13eccc833a5f9540662e5960992d04b3afd6c6c1c1f0fd3a27049e2f8a44dc3**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2016-00190

Auto de Sustanciación Nro. 930

Proceso: SUCESIÓN

Causante: HERMELINA FRANCO DE ACEVEDO

Asunto: PRECISA ALCANCES DE LA PROTOCOLIZACIÓN

La Dra. CLAUDIA PATRICIA GRISALES URREGO, solicita al Despacho precisión acerca de si protocoliza todo el expediente o si es suficiente con la sentencia y trabajo de partición y su aclaración; para tal efecto vale precisarle a la memorialista que no es como disponga el juzgado o su protocolista, sino conforme lo reseña la legislación procesal civil, por lo que vale la pena traer a colación el art. 509 del Código General del Proceso, que en su parte final consagra que "la partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

En este orden de ideas, se precisa que cuando en la Sentencia se indica que se protocolice el expediente, se hace relación a la norma anteriormente reseñada por lo tanto el protocolo corresponderá a la partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaría para el efecto designada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07939637e5fccc233a28ebce3fd71b74673f54df68b41467034c05c6193c585d**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00047

Auto de sustanciación Nro. 942

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA USUGA Y MARLENY PATRICIA VALENCIA OSPINA

Referencia: INCORPORA ABONOS

En atención al escrito que antecede, se requiere a la parte demandante, con el fin de que aclare si los abonos extraprocesales informados, fueron tenidos en cuenta para la reforma de la demanda solicitada, toda vez que se observa que dichos abonos fueron realizados antes de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

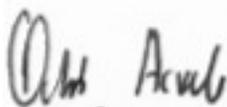
Código de verificación: **e2819306df1aa90138d2fa4e7b36b0ae46f8abefd886973cdf469367e41d621e**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 05 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00058

Auto de sustanciación N° 943

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ

Demandado: CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se liquidaron los intereses de plazo, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a65cb92da21f87991d4fe7d2ebdaad12ea9f6a294ebbaba57777fb12523d16c**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>